



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCIÓN N°. 201950088075 de 2019
(6 de septiembre)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
BARRIO EL RAIZAL DE LA COMUNA 3 MANRIQUE DEL MUNICIPIO DE
MEDELLÍN Y ALGUNOS DIGNATARIOS**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE

Que la Secretaría de Participación Ciudadana, en cumplimiento de las facultades de inspección control y vigilancia, emitió el Auto de Nro. 201870000267 del 30 de julio -del 2018, por medio del cual ordena adelantar diligencias preliminares en contra de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique del Municipio de Medellín, el cual fue debidamente comunicado a la señora ASTRID YULIANA VALERO, presidente del organismo comunal, a través de correo por la empresa de mensajería Certipostal personalmente el 12 de septiembre de 2018.

Que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control, ofició a la señora ASTRID YULIANA VALERO, representante legal del organismo comunal, con el fin de comunicarle que se realizaría visita de inspección general a la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique del Municipio de Medellín el día 14 de septiembre de 2018, el cual fue debidamente comunicado a través de correo por la empresa de mensajería Certipostal, el día 30 de agosto de 2018.

Que pese haber recibido el oficio por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana en la que se le comunicaba la fecha y hora de la visita de inspección y posteriormente haberse llamado telefónicamente, para efectos de confirmar la misma, la representante legal del organismo comunal se negó atender dicho llamado expresando el día 11 de septiembre de 2018 a la técnica administrativa





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

de la Unidad de Vigilancia Inspección y Control de la Secretaría de Participación, (persona que se encarga de hacer las notificaciones de los diferentes actos administrativos) de lo cual reposa constancia en el expediente: "me parece una bobada que ustedes vengan hasta acá, sabiendo que no hay nada y ni siquiera tenemos sede para atenderlos, además para que si yo he estado pensando en presentar la renuncia".

Que por medio de auto No 201870000361 del 3 de octubre de 2018, el cual fue notificado personalmente a la señora ASTRID YULIANA VALERO, presidente del organismo comunal de la Junta de Acción Comunal El Raizal, se realizó auto de requerimiento a la organización para que dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación la cual se realizó el 16 de noviembre de 2018 y finalizaba el término el 10 de diciembre del mismo año, allegara a la Secretaría de Participación Ciudadana documentos tales como:

- a) Presentar el libro de registro de afiliados de conformidad con las exigencias contempladas en el artículo 80 de los estatutos de la JAC.
- b) El libro de actas debidamente registrado en la Secretaría de Participación Ciudadana o constancia del trámite de inscripción, en el cual las actas deberán guardar un orden consecutivo y estar debidamente firmadas por los asistentes a la misma, de acuerdo con el Art. 81 de los estatutos de la organización comunal.
- c) Presentar copia del libro de Tesorería debidamente registrado ante la Secretaria de Participación Ciudadana, con sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente, es de aclarar que el libro de tesorería deberá ser entregado con sus respectivos soportes de egreso e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permita la realización de la conciliación financiera de la JAC. (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 37 literales b) y c) y el artículo 82 de los estatutos de la JAC).
- d) Presentar copia del Libro de Inventarios, en el cual se evidencie el registro realizado ante la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en el que debe estar consignado el registro de bienes propios o en comodato, actualizado y debidamente foliado desde la vigencia 2016, 2017 y 2018 (artículo 57 de la ley 743 de 2002, 37 literales b) y c) y el artículo 83 de los estatutos de la JAC).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- e) Aportar acta de aprobación de los planes de trabajo por parte de la asamblea general para los años 2017 y 2018.
- f) Reglamentos internos de la junta de acción comunal, las comisiones de trabajo y la Comisión de Convivencia y conciliación con su respectiva acta de aprobación.
- g) Constancia de la realización de las asambleas mínimas requeridas por la ley y los estatutos para efectos de demostrar el cumplimiento en la realización de las tres (3) asambleas durante el año 2016, 2017 y las que se hayan realizado en lo que va corrido del año 2018.
- h) Informe detallado de las actividades realizadas por la junta directiva durante el año 2016, 2017 y 2018 con la respectiva acta donde conste que se socializó en asamblea general.
- i) Informe sobre el movimiento de tesorería durante el año 2016, 2017 y lo que ha transcurrido del año 2018.
- j) Presentar los planes de trabajo debidamente aprobados en asamblea general de dignatarios, de acuerdo con el Art. 38 literal g) de la ley 743 de 2002 y el Art. 15 literal n) de los estatutos de la organización comunal.
- k) Presentar el reglamento interno aprobado en asamblea general de dignatarios, de acuerdo con el Art. 43 literal a) de la ley 743 de 2002 y el Art. 15 literal h) de los estatutos de la organización comunal.
- l) Copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal como lo son los cargos de Fiscal, Conciliador 3, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo de Deportes y Obras (artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 15 literal i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal).
- m) Copia de las denuncias que se hayan hecho ante la Comisión de Convivencia y Conciliación por parte de cualquier dignatario ante cualquier irregularidad de funciones que se hayan presentado al interior del organismo comunal, si fuere el caso, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- n) Copia de las actuaciones que se hayan o estén adelantando por parte de la comisión de convivencia y conciliación en razón a procesos conciliatorios o procesos disciplinarios que se adelanten ante Asocomunal por el no cumplimiento de las funciones de algunos dignatarios si fuere el caso.
- o) Copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en las cuales se evidencien las intervenciones realizadas por este órgano en los diferentes conflictos comunales, vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente (artículo 55 de los estatutos del organismo comunal).
- p) Copia de las actuaciones adelantadas por el secretario y la comisión de convivencia y conciliación en razón a la depuración del libro de afiliados, por no residir en el radio acción y solicitar así que se declaren cargos de dignatarios vacantes si fuere el caso, de acuerdo con los estatutos en el Art. 39 en su literal i).
- q) Presentar por parte de los coordinadores de las comisiones de trabajo la constancia de las actividades de las distintas Comisiones de Trabajo de acuerdo a su especialidad y conforme a las finalidades de la Asamblea de la vigencia 2016, 2017 y 2018, y las evidencias de cumplimiento de los mismos (artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 y el artículo 40 en sus literales e), f), g), y j), de los estatutos de la JAC).
- Informes de gestiones de cada comisión a la junta directiva.
 - Estadísticas de las labores ejecutadas por cada comisión tanto las que se encuentran en ejecución como las que ya están proyectadas.
 - Presupuestos realizados para la ejecución de las funciones encomendadas por la asamblea o la directiva.
 - Informes presentados al tesorero de la junta directiva con los respectivos soportes comprobantes de ingresos y egresos, en el evento en que se hayan realizado actividades que implicaran manejo de dinero.
- r) Copia de los extractos bancarios de la o las cuentas que tenga la JAC, que correspondan a los años 2016, 2017 y lo que va corrido el año 2018.
- s) Copia de los contratos suscritos entre el organismo comunal y entidades públicas o privadas, si fuere el caso realizados durante las vigencias 2016, 2017 y lo que va corrido del año 2018 con la respectiva acta de reunión de





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

la Junta Directiva, aprobada en asamblea general en la cual se determina la destinación de los excedentes (Artículo 38 literal d) de la ley 743 de 2002).

- t) Copia de las actas en las cuales el tesorero ha rendido informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión desde la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea (artículo 38 literal e) de los estatutos de la JAC).
- u) Copia de los conceptos realizados por el Fiscal, sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2016, 2017 y lo corrido del periodo actual 2018 consecutivamente (artículo 42 literal f) de los estatutos de la JAC).

Que el organismo comunal dentro del tiempo otorgado no presentó ante esta Secretaría los documentos requeridos, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contables, legales y estatutarias.

Que por los aparentes incumplimientos que se presentan en la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique, la Secretaría de Participación Ciudadana, mediante el Auto N° 201970000121 del 07 de mayo de 2019, abrió investigación y elevó pliego de cargos contra el organismo y algunos dignatarios.

Que el Auto N° 201970000121 del 07 de mayo de 2019, por medio del cual se abrió investigación y se elevó pliego de cargos contra el organismo comunal y sus dignatarios, fue notificado de acuerdo a los postulados consagrados en la Ley 1437 de 2011, dentro del cual se le concedió un término de 15 días hábiles para que los investigados, presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos elevado.

Que el anterior auto fue notificado por aviso el 03 de julio de 2019 y hasta el 30 de julio de 2019 tenían los dignatarios tiempo para presentar sus descargos.

Que ninguna de las personas a quienes se les abrió auto de investigación, presentaron descargos o se manifestaron respecto del auto mencionado.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

SOBRE LA COMPETENCIA:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: "corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno". (Negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 1066 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.6, otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia. Igualmente en su Artículo 2.3.2.2.14, *otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.*

SOBRE LAS CONDUCTAS INVESTIGADAS

De conformidad con el artículo 2.3.2.2.8, del Decreto 1066 de 2015, Serán objeto de investigación y sanción, la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

De esta manera, entrará este despacho a analizar los cargos elevados frente a los descargos presentados y así decantar si efectivamente existió por parte de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique y sus dignatarios, presuntos incumplimientos a la Ley y los Estatutos, y en consecuencia determinar las responsabilidades.

A la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique con Personería Jurídica N° 736 Del 10/11/1968 por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 10 de diciembre de 2018:

PRIMER CARGO: Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

específicamente los principios de Democracia, Autonomía y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismos comunales consagrados en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante los años 2016, 2017 y 2018.

SEGUNDO CARGO: Por presuntas violaciones a lo señalado en el artículo 28 de la ley 743 de 2002 y el artículo 22 de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal no se ha reunido en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, ello por cuanto no posee registro mediante actas de las posibles reuniones realizadas de asamblea, solicitados por la unidad de Vigilancia Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana a la organización comunal, omitiéndose su presentación.

TERCER CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 15 literal i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique del Municipio de Medellín, dado que el organismo comunal tiene el cuadro de dignatarios incompleto como lo son los cargos de Fiscal, Conciliador 3, Coordinador de Deportes, Educación y Obras Públicas, al parecer no han realizado acciones que conlleven a cubrir las vacantes existentes, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal y no fueron aportados.

CUARTO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 81 de los estatutos del organismo comunal, dado que no tienen registro de actas de los años correspondientes a 2016, 2017 y 2018, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las actas correspondientes a estos períodos de las respectivas reuniones de junta directiva o de asambleas ordinarias o extraordinarias que se hayan celebrado y no fueron aportadas por el organismo comunal.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

QUINTO CARGO: El organismo comunal no presenta el libro de tesorería, donde se encuentren los soportes contables asentados en el libro de tesorería, las constancias de entrega de dinero, con lo cual se evidencia una presunta vulneración del literal a) del artículo 57 de la Ley 743 de 2002.

SEXTO CARGO: La Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique hasta la fecha, no ha presentado la elaboración del presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización para este periodo anual, por lo cual tampoco se ha podido evidenciar que se haya presentado a la asamblea general para ser aprobado, pues hasta la fecha tampoco consta que se haya realizado ni una sola reunión de asamblea, evidenciándose así una presunta violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

SÉPTIMO CARGO: La Junta de Acción Comunal, no tiene reglamentos internos de directiva, ni de las comisiones de trabajo, debidamente aprobados por la junta directiva, con lo cual se presenta una presunta violación del artículo 43 literal a de la Ley 743 de 2002.

OCTAVO CARGO: La organización comunal durante los años 2016, 2017 y 2018 no elaboró sus planes de trabajo, por lo cual tampoco fueron aprobados en asamblea general, presentándose un presunto incumplimiento del artículo 38 literal g de la Ley 743 de 2002.

- a) De los descargos: no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- b) De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la Junta de Acción **Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique** con personería jurídica N° 736 Del 10/11/1968, no cumplió con su obligación legal y estatutaria al omitir los respectivos informes de gestión económica y actividades de los diferentes órganos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal, en igual sentido el organismo comunal no cuenta con las actas de las asambleas reglamentarias, con las actas de reuniones de junta directiva, tiene el cuadro de dignatarios incompleto, no tiene los libros reglamentarios de inventarios, actas y tesorería, debidamente diligenciados, no ha presentado la elaboración del presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización para este periodo anual, no tiene





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

reglamentos internos de trabajo, no tiene planes de trabajo; y con esto evidentemente se infringen las siguientes disposiciones legales y estatutarias:

Ley 743 de 2002:

ARTÍCULO 20. PRINCIPIOS. Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:

(...)

b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;

(...)

j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

Ley 743 de 2002:

ARTÍCULO 28. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

Ley 743 de 2002 que a su tenor reza;

ARTICULO 38. Funciones de la asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

(...).

f) Elegir los dignatarios;



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;

Ley 743 de 2002:

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O DEL CONSEJO COMUNAL. Las funciones de la junta directiva o del consejo comunal, según el caso, además de las que se establezcan en los estatutos serán:

Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo;
(...)

ARTÍCULO 56. PRESUPUESTO. Todas las organizaciones comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

LEY 743 DE 2002:

ARTÍCULO 57. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. Los organismos de acción comunal, a más de los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- a) De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;
- b) De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;
- c) De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;
- d) De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafilaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.

Estatutos de la organización comunal:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ARTICULO 15º DEFINICION Y FUNCIONES: La asamblea general es la máxima autoridad de la junta de acción comunal, y como tal tienen las siguientes funciones:

- i) Elegir los siguientes dignatarios(as): presidente(a), vicepresidente(a), tesorero(a), secretario(a), fiscal, delegados(as) a la asociación, integrantes de la Comisión conciliadora.

ARTICULO 22º REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La asamblea general se reunirá ordinariamente por lo menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello.

ARTICULO 81º LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVAS: En el libro de actas se dejara constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen, del número de asistentes y del resultado de las votaciones. A cada reunión le debe corresponder un acta y como mínimo deberá contener los siguientes puntos:

- a) Número del acta.
- b) Lugar y fecha de la reunión.
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria.
- d) Número de asistentes y número de afiliados o miembros de la directiva según el caso.
- e) Nombre de presidente y del secretario de la reunión.
- f) Orden del día.
- g) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las votaciones.
- h) Firma del presidente y secretario de la reunión.

Parágrafo: En este libro se anotaran también las planchas inscritas para cada elección y el número de orden de los afiliados ausentes de las reuniones de asamblea.

Contra la señora ASTRID YULIANA VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32298520, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la junta de acción comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 10 de diciembre de 2018:

PRIMER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique del Municipio de Medellín, dado que durante los períodos 2016, 2017 y 2018, en calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión de las vigencia 2016, 2017 y 2018 y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por no ordenar la convocatoria a las asambleas ordinarias durante los períodos comprendidos entre los años 2016, 2017 y 2018, con lo cual se evidencia una presunta violación del literal c) del artículo 36 de los estatutos de la JAC.

TERCER CARGO: Por no ordenar la convocatoria y posterior realización de la asamblea o asambleas de elección de dignatarios para ocupar los cargos vacantes con lo cual se evidencia una presunta violación del artículo 33 y del literal c) del artículo 36 de los estatutos de la JAC.

- a) De los descargos: no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- b) De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique del Municipio de Medellín, señora ASTRID YULIANA VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32298520, no cumplió con su obligación legal y estatutaria al omitir los respectivos informes de gestión ante la asamblea general de afiliados, por no convocar a las asambleas ordinarias, por no realizar la convocatoria y la asamblea de elección de dignatarios, toda vez que la organización tiene cargos vacantes, no convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y con esto evidentemente se infringen las siguientes disposiciones legales y estatutarias.

Estatutos de la organización comunal:





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ARTÍCULO 30° FUNCIONES: Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

(...)

m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades

ARTICULO 33° CONVOCATORIA: La convocatoria a reunión de junta directiva sera ordenada por el presidente y comunicada por el secretario a cada uno de los miembros

Parágrafo: Cuando el presidente de la junta no cite a reuniones ordinarias según la periodicidad prevista en estos estatutos, lo requerirán por escrito el resto de la directiva Si pasados cinco (5) días del requerimiento aun no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes la requieran

ARTÍCULO 36° DEL PRESIDENTE: El presidente de la junta tiene las siguientes funciones

e) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva

Contra la señora MONICA GÓMEZ OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía 43266020, en calidad de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique del Municipio de Medellín por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 10 de diciembre de 2018:

PRIMER CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 1 de julio de 2016 y 22 de diciembre de 2017, en calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva en el mismo periodo, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.



Alcaldía de Medellín

cuenta con vos

SEGUNDO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 1 de julio de 2016 y 22 de diciembre de 2018, en calidad de vicepresidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva en el mismo, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

- a. De los descargos: no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la señora MONICA GÓMEZ OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía 43266020, en su calidad de Vicepresidente e integrante de la Junta Directiva no elaboró los planes de trabajo de la Jac y no determinó el comité de trabajo al cual correspondía su ejecución y no rindió informes de su gestión a la asamblea general, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:

Estatutos de la organización comunal:

ARTÍCULO 30° FUNCIONES: Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán

- d) Elaborar los programas y planes de la acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar La Comisión de trabajo al cual corresponde su ejecución
 - m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades
- **Contra la señora PATRICIA MARIA TAMAYO TAVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43548502, quien ostentaba el cargo de TESORERA, de la junta de acción comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 10 de diciembre de 2018:**





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

PRIMER CARGO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 38 literal b) de los estatutos de la JAC, dado que durante los periodos 2016 – 2017 y 2018 en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el periodo a saber, al parecer no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal la entrega de los libros de tesorería con sus correspondientes soportes de ingreso y egreso y del libro de inventario, requerimiento que no fue atendido por la JAC a fin de verificar el cumplimiento de los estatutos y las leyes en la vigencia 2016 – 2017 y 2018.

SEGUNDO CARGO: Por no haber presentado durante los años 2016, 2017 y 2018, a la junta directiva informes periódicos sobre el movimiento de tesorería, vulnerándose presuntamente el literal e del art 38 de los estatutos de la JAC.

TERCER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal e) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016, 2017 y 2018 en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe del movimiento de la tesorería a la directiva, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

CUARTO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante los periodos 2016, 2017 y 2018 en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

- a) De los descargos: no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- b) De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría puede concluir que la representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique del Municipio de Medellín, señora PATRICIA MARIA TAMAYO TAVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43548502, no cumplió con su obligación legal y estatutaria al no haber actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, al no





Alcaldía de Medellín

cuenta con vos

presentar los informes periódicos sobre el movimiento de tesorería, al no rendir informe del movimiento de la tesorería a la directiva, al no rendir informe de gestión a la asamblea general de afiliados, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones estatutarias:

Estatutos de la organización comunal:

ARTÍCULO 30° FUNCIONES: Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades.

ARTÍCULO 38° EL TESORERO: Corresponde al tesorero:

- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería, de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que se reemplace.
- c) En cada una de las reuniones, rendir a la directiva en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de tesorería.

- **Contra la señora DIANA MARIA MAZO OSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017204543, quien actúa en calidad de SECRETARIA de la junta de acción comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 10 de diciembre de 2018:**

PRIMER CARGO: Por no haber asentado las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016 y 2017, contraviniendo así los Arts. 39 literal b) en las actas de la JAC, 80 y 81 de los estatutos de la organización comunal, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal el libro de actas de asamblea y directiva y el libro de afiliados para verificar el correcto manejo y el cumplimiento de los estatutos y las leyes durante la vigencia 2016 y 2017 y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016 y 2017 en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

de la Junta Directiva, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.

TERCER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016- 2017 en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

- a. **De los descargos:** no se presentaron descargos ni pruebas que desvirtúen los incumplimientos que dan origen al pliego de cargos.
- b. De las actuaciones adelantadas dentro del proceso, esta Secretaría Puede concluir que **DIANA MARIA MAZO OSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017204543, en su calidad de Secretaria e integrante de la Junta Directiva** no asentó las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016 a 2018, no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, no rindió informes de gestión a la asamblea, con esto evidentemente se infringieron las siguientes disposiciones legales y estatutarias.

Estatutos de la organización comunal:

ARTÍCULO 30º FUNCIONES: Las funciones de la junta directiva y/o el consejo comunal, según el caso, serán:

- d) Elaborar los programas y planes de la acción y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar La Comisión de trabajo al cual corresponde su ejecución
- m) Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades





Alcaldía de Medellín
cuenta con vos

ARTÍCULO 39° DEL SECRETARIO: El secretario de la junta cumplirá las siguientes funciones

- b) Tener bajo su cuidado, diligenciar los libros de registro y de afiliados(as), el acta de asamblea y directiva, registrarlos y entregarlos al secretario(a) que lo(a) reemplace

ARTICULO 80° LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: Es llevado por el secretario y en él se anotaran los nombres y demás datos de todos los afiliados a la junta. También se registrarán las sanciones por suspensión y las desafilaciones. Este libro deberá contener por lo menos

ARTICULO 81° LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVAS: En el libro de actas se dejara constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen, del número de asistentes y del resultado de las votaciones. A cada reunión le debe corresponder un acta y como mínimo deberá contener los siguientes puntos

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Encontrándose como probados los cargos mencionados anteriormente y en vista que sólo algunos dignatarios del organismo comunal, aportaron descargos o pruebas que pudieran desvirtuar el pliego de cargos elevado, en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción graduada de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 numeral 6, el cual reza:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.***
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Ello por cuanto con las acciones u omisiones realizadas por la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique con Personería Jurídica N° 736 del 10/11/1968 y algunos dignatarios, se vislumbra una omisión al deber de diligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización que establecen las funciones de cada uno de los órganos y dignatarios de la organización comunal; en razón a los hechos aquí evidenciados, que faculta a la entidad que ejerce, vigilancia, inspección y control para hacerlo en orden a los siguientes textos:

Artículo 2.3.2.2.7. Facultades. *Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:*

(...).

4. *Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.*

(...)

10. *Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.*



Alcaldía de Medellín
cuenta con vos

Artículo 2.3.2.2.8. Conductas. Serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica;
6. Congelación de fondos.”

Con fundamento en los textos normativos, se procederá a imponer las siguientes sanciones;

SANCIÓN

A la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique con la **suspensión por el termino de (6) seis meses de la Personería Jurídica N° 736 del 10/11/1968**, por hallarse responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentaron descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No realizaron fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además infringieron los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad;

- la Junta de Acción Comunal no se reunió en asamblea general, por lo menos tres (3) veces al año durante la vigencia de 2017 y 2018;
- Desde junio de 2017, el organismo comunal tiene el cuadro de dignatarios incompleto, es decir, que no eligió los cargos de Fiscal, Conciliador 3, Coordinador de Deportes, Educación y Obras Públicas, y a la fecha no realizó acciones que conllevaran a cubrir las vacantes existentes.
- No tienen registro de actas de asamblea o junta directiva, de los años correspondientes a 2017 y 2018.
- No tienen asentados soportes contables en el libro de tesorería;
- No elaboraron el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización, por lo cual tampoco ha sido presentado a la asamblea general para ser aprobado;
- No tienen reglamentos internos de directiva, ni de las comisiones de trabajo, debidamente aprobados por la junta directiva;
- No elaboraron sus planes de trabajo, por lo cual tampoco fueron aprobados en asamblea general.

La señora ASTRID YULIANA VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32298520, con la suspensión de su calidad de Dignataria, por el termino de (6) seis meses quien en su calidad de presidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique para el periodo 2016 – 2020, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 10 de diciembre de 2018, por cuanto si bien presentó descargos, estos no desvirtuan los incumplimientos que se relacionan a continuación:

- No cumplió con su obligación legal y estatutaria al omitir los respectivos informes de gestión ante la asamblea general de afiliados.
- No convocó a las asambleas ordinarias.
- No realizó la convocatoria y la asamblea de elección de dignatarios.
- No convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias

La señora MONICA GÓMEZ OLARTE, identificada con cédula de ciudadanía 43266020, con la suspensión de su calidad de Dignataria, por el termino de





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

(6) seis meses, quien en su calidad de Vicepresidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique durante el periodo entre el 01 de julio de 2016 al 10 de diciembre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución;
- No rindió informes de gestión a la asamblea.

La señora **PATRICIA MARIA TAMAYO TAVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43548502**, con la suspensión de su calidad de Dignataria, por el termino de **(6) seis meses**, en su calidad de Tesorera e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique para el periodo entre el entre el 01 de julio de 2016 al 10 de diciembre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No haber actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario.
- No presentar los informes periódicos sobre el movimiento de tesorería.
- No rendir informe del movimiento de la tesorería a la directiva.
- No rendir informe de gestión a la asamblea general de afiliados

La señora **DIANA MARIA MAZO OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1017204543**, con la suspensión de su calidad de Dignataria, por el termino de **(6) seis meses**, en su calidad de Secretaria e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique para el periodo entre el entre el 01 de julio de 2016 al 10 de diciembre de 2018, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, además por cuanto no presentó descargos, ni pruebas que desvirtuaran los incumplimientos que se relacionan a continuación;

- No asentó las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016 a 2018.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- En calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no elaboró los planes de trabajo de la junta y no determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución;
- En calidad de Secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, no rindió informes de gestión a la asamblea;

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique CON LA SUSPENSIÓN POR EL TERMINO DE (6) SEIS MESES DE LA PERSONERÍA JURÍDICA N° 736 DEL 10/11/1968**, de conformidad con los hechos descritos en esta decisión, conforme a lo establecido en artículo 50 de la Ley 1437 y el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.9., numeral 1, sanción que se hará efectiva a partir del momento en que el acto administrativo quede en firme.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con **suspensión de la calidad de Dignatarios por el término de (6) seis meses**, por hallársele responsable de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios en ejercicio de su condición de dignatarios en el cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorera y Secretaria e integrantes de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique para el periodo 2016 – 2020, tal y como se relaciona a continuación.

- **ASTRID YULIANA VALERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32298520.
- **MONICA GÓMEZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía 43266020.
- **PATRICIA MARIA TAMAYO TAVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43548502.



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- **DIANA MARIA MAZO OSSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1017204543

ARTÍCULO TERCERO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique, a través de su representante legal la señora - ASTRID YULIANA VALERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32298520.
- b) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a cada uno de los sancionados y no sancionados, en caso de no efectuarse la notificación en la forma antes señalada, deberá agotarse la notificación por aviso, con forme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.
- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, que si la presente sanción de suspensión, recae sobre afiliados que actualmente aparecen inscritos como dignatarios, esta tendrá efectos sobre el registro y se deberá suspender la calidad de dignatarios hasta tanto como afiliado cumpla la sanción impuesta, en consecuencia se deberá realizar la anotación respectiva en el registro sistematizado y el certificado de existencia y representación legal, de la forma en que se establece en los artículos en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.
- d) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 3 Manrique, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los afiliados sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante Asocomunal.
- e) Comunicar al Ministerio del Interior y de Justicia, en el informe trimestral que se presenta a esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, sobre la novedad que se presenta respecto a la sanción impuesta sobre la Junta





Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

de Acción Comunal Barrio Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique de la Ciudad de Medellín.

- f) Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Barrio El Raizal de la Comuna 3 Manrique de la Ciudad de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

PARAGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados, presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación.

ARTICULO QUINTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia. La decisión apelada, no podrá ejecutarse hasta tanto, la segunda instancia resuelva dicho recurso en razón del efecto suspensivo del que este recurso goza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó Gladis Astrid Chavarría Zapata – Abogada Unidad VIC	Revisó Hernando Bulla – Líder de Programa Unidad VIC	Aprobó: Andrea Perez Bohdert Subsecretaria de Organización Social
--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------



